

"CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE ESPACIO FÍSICO PARA LA DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y HUMANA S. de R. L.

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) 0319 1955 00179 y con registro tributario nacional (RTN) 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.62005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Resolución CD-175-24/2022. emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE y/o BANHPROVI**, y por otra parte **LUIS FERNANDO GOMEZ RAMOS**, mayor de edad, Mercadólogo, de este domicilio, con carnet de extranjero residente numero 01-31608-2011-00007, en calidad de representante , con cargo de Gerente General de la Sociedad **HUMANA S. de R. L.** tal como lo acredita con la Escritura Número Cuatro (04), de fecha veintinueve(29) de enero del dos mil ocho (2008), inscrita bajo Número Setenta y seis (76) del Tomo seiscientos noventa y cuatro (694) en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, a quien en adelante y para efectos



de este contrato se denominará EL PROVEEDOR, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar el Presente un “**CONTRATO**” que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: La prestación de servicio de alquiler de espacio físico para el almacenaje de cajas para la depuración de documentos propiedad de BANHPROVI, por parte del PROVEEDOR, entendiéndose como tales, para estos efectos, los que entregue bajo las condiciones y estipulaciones que este documento establece (en adelante “los documentos”). El Servicio se encuentra especificado en la Propuesta Técnica presentada por EL PROVEEDOR- parte integrante y vinculante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA

LUGAR DEL ALMACENAMIENTO: El servicio de alquiler de espacio físico para la depuración de documentos es en el local ubicado en: Complejo Industrial Caprisa, calle principal entrada a Col. El Pedregal, Bodega N° 2 Comayagüela, Municipio del Distrito Central. **BANHPROVI** faculta al PROVEEDOR para que, en caso de ser necesario, pueda variar el lugar de almacenamiento previa autorización de **EL BANHPROVI**, en similares condiciones de orden, seguridad y confidencialidad, para tal efecto, la comunicación correspondiente se deberá realizar, con sesenta (60) días de anticipación. En ningún caso, la variación supondrá modificación del pago del servicio.

CLÁUSULA TERCERA

ACCESO A LOS DOCUMENTOS: **BANHPROVI** podrá acceder a los documentos en el local del PROVEEDOR HUMANA S. DE R.L., debiendo presentar el personal de **BANHPROVI** la relación de los documentos a fin de identificar las respectivas cajas, en el lugar que designe expresamente **BANHPROVI**, dentro de los metros alquilados en las instalaciones de EL PROVEEDOR, con la debida antelación de por lo menos un (1) día.

CLÁUSULA CUARTA

HORARIO DE ATENCIÓN: **BANHPROVI**, podrá acceder a la revisión y clasificación de documentos originales o fotocopias de los mismos en un horario de lunes a jueves desde las siete de la mañana a cinco de la tarde (7:00 a.m. a 5:00 p.m.) y los viernes de siete de la mañana a



cuatro de la tarde (7:00 a.m. a 4:00 p.m.) para casos excepcionales o de emergencia en días u horas inhábiles se coordinará entre los responsables de **BANHPROVI** y **EL PROVEEDOR**, para poder tener acceso a la documentación que se requiera.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia que inicia a partir del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y termina el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA SEXTA

RESPONSABILIDAD Y SEGUROS: EL PROVEEDOR indemnizará a BANHPROVI quien se compromete a mantener suscrita una póliza de seguros contra incendios, desastres naturales, inundaciones. Según el valor material que determine la aseguradora. Bajo evaluación de la misma póliza y evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO: EL BANHPROVI se compromete a cancelar por **SERVICIO DE ALQUILER DE ESPACIO FÍSICO PARA LA DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y HUMANA S. de R.L.**, que incluye una área de 58 metros cuadrados, así como el ingreso de 4 empleados para realizar el proyecto de la digitalización y depuración de documentos del archivo en general de BANHPROVI, con un horario de entrada de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., electricidad y toma corrientes para conectar computadoras, escáneres y trituradoras, baños, sistemas de vigilancias las 24 horas y 365 días del año, todo esto por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 18,750.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 2,812.50)**, por el almacenaje de **1,224** cajas para depuración documentos propiedad de El BANHPROVI, siendo un **TOTAL de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L21,562.50)** suma indicada en la Propuesta económica que forma parte integra de este contrato, los pagos se harán mensualmente en moneda nacional (Lempiras), por transferencia bancaria, conforme al siguiente detalle:



Edificio: Banco
Hondureño para
la Producción y
la Vivienda

☎ 2291-0505

TEGUCIGALPA

DANLÍ

Banco Hondureño
para la Producción
y la Vivienda

SAN PEDRO SULA

SANTA ROSA

banhprovi.hn

CHOLUTECA

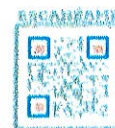
LA CEIBA

@BANHPROVIHN

JUTICALPA

BANHPROVI HONDURAS

Página 3 de 11



Descripción	Precio Unitario	Valor Total Mensual
ALQUILER DE ESPACIO FÍSICO PARA DEPURACIÓN DE DICHAS CAJAS que incluye una área de 58 metros cuadrados, así como el ingreso de 4 empleados para realizar el proyecto de la digitalización y depuración de documento del archivo en general de BANHPROVI, con un horario de entrada de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes de 7:00 a.m. a 4:00 pm., electricidad y toma corrientes para conectar computadoras, escáneres y trituradoras, baños, sistemas de vigilancias las 24 horas y 365 días del año, 2 parques.	323.27	L. 18,750.00 ISV 15% L.2,812.50 TOTAL L.21,562.50

CLÁUSULA OCTAVA

OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: Son obligaciones de EL CLIENTE: a) Comunicar de manera efectiva las instrucciones del resguardo de activos o archivos que estén bajo la custodia de EL PROVEEDOR. b) Proveer las instrucciones claras y precisas, mediante correo electrónico con 24 horas de anticipación, para el retiro de cualquier activo o archivo, que este bajo la custodia de EL PROVEEDOR c) Efectuar puntualmente los pagos mensuales al tenor de lo establecido en este contrato; después de (2) dos pagos vencidos, EL PROVEEDOR tiene la potestad de retener todos los activos o archivos de EL CLIENTE, y restringir el ingreso de su personal, hasta que se efectúe los pagos vencidos de renta. d) Se compromete a almacenar activos extraordinarios y/o archivo, de su propiedad y asume total responsabilidad sobre el uso y la procedencia de los mismos, exonerando a EL PROVEEDOR de cualquier anomalía, manipulación, fraude, inmoralidad, o cualquier acción que esté fuera del poder y/o ley de la República de Honduras.

CLAÚSULA NOVENA

OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: Son obligaciones de EL PROVEEDOR: a) Proveer las condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo con los estándares internacionales para el correcto resguardo y conservación del espacio en donde se depositan los activos extraordinarios



o archivos. Las cuales se dictan a continuación: 1) Prevención contra inundaciones: pallets con elevación debajo de los activos y/o archivos; 2) Prevención contra incendios: Detectores de humo y extintores por cantidad de metros cuadrados de la bodega (según recomendación por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras) y de acuerdo a un programa constante de capacitación y uso debido de extintores así como la certificación, revisión y llenado de los mismos periódicamente, extendida por la empresa especializada en el tema, cumpliendo la norma de prevención de incendios y conservación de documentos a través de la no exposición de cableado de electricidad el cual deberá estar protegido con tubo de metal. 3) Prevención contra plagas: certificado de "área libre de bichos y roedores", extendida por la empresa privada, a través de fumigación cada (4) cuatro meses. 4) Prevención de seguridad de las instalaciones: CCTV interno y externo y sistema de alarma y monitoreo (24) veinte y cuatro horas, a través de la empresa de seguridad con patrullaje 24 veinte y cuatro horas. 5) Prevención y cuidado de los activos extraordinarios: accesos restringidos al área de resguardo de activos extraordinarios y archivo, bitácora de visitas y control de retiro. 6) Póliza de seguro, Contra Incendios/Contra todo, para la protección y resguardo del espacio, las instalaciones y toda aquella acción ocurrida dentro de los perímetros de la bodega y oficinas. 7) Eficiencia en la ubicación de los activos extraordinarios: a) Seguridad industrial contar dentro del almacén con cascos de protección, chalecos industriales fosforescentes, rutas de evacuación rotuladas; b) Proveer todo el apoyo y la logística necesaria a fin de conservar los activos extraordinarios de la manera más eficiente para su fácil ubicación en caso de ocupar alguno de manera específica y urgente; c) EL PROVEEDOR se reserva el derecho de rechazar el almacenaje de un producto, y/o activo que represente un riesgo para el giro de la empresa o que las características del mismo despierten sospecha acerca de su procedencia o uso, que no sea de giro legal. Si EL PROVEEDOR no llegase a detectar una situación fuera del marco legal, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL PROVEEDOR, quedando este totalmente exonerado y libre de participación, encubrimiento u otro de la misma índole ya que no tiene la total facultad de revisar cajas y/o mobiliario que ingrese al almacén.

CLAÚSULA DÉCIMA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **BANHPROVI** y **EL PROVEEDOR** para tal efecto a la Jurisdicción y



competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. El presente contrato es de naturaleza mercantil/comercial, por lo tanto, queda establecido que los servicios, materia del presente contrato, se encuentran fuera del alcance de las leyes laborales y al margen de los beneficios contemplados en las mismas. **EL PROVEEDOR** no está sujeto a relación de dependencia, subordinación frente a **BANHPROVI**, teniendo libertad para elegir la forma como realizar sus servicios, siempre que cumpla con lo contemplado en el presente contrato y los requerimientos particulares que formule **BANHPROVI**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS: En observancia a lo dispuesto al artículo 72 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veintitrés (2023), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **BANHPROVI** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, **BANHPROVI** dar por terminado el contrato. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

ELEGIBILIDAD: HUMANA S.A. DE R.L., declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado y adjudicado para firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CONCESIÓN DEL CONTRATO EL PROVEEDOR no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte, sin la aprobación previa y por escrito del **BANHPROVI**.



Edificio: Banco
Hondureño para
la Producción y
la Vivienda
☎ 2291-0505

TEGUCIGALPA
DANLÍ

Banco Hondureño
para la Producción
y la Vivienda

SAN PEDRO SULA
SANTA ROSA

@banhprovihn

CHOLUTECA
LA CEIBA

@BANHPROVIHN

JUTICALPA

BANHPROVI HONDURAS

Página 6 de 11



www.banhprovi.gob.hn

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: (Atención Licenciado **LESLIE ROSENDO INESTROZA**, Secretario del Comité de Licitaciones y Compras Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232- 5500, correo electrónico rosendo.inestroza@banhprovi.gob.hn, en su calidad de Subgerente de Administración de **BANHPROVI**, ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, y por **EL PROVEEDOR** dirigido a **LINETH RUBIO**, en su calidad de Ejecutiva de Ventas de **HUMANA S.A. DE R.L.** ubicado en: Complejo Industrial Caprisa, calle principal entrada Col. Pedregal, Bodega N° 2 Comayagüela, teléfono (504) 2213-3538/3552, Celular 8985-0596, correo electrónico ventas@humanashn.com.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactadas tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121, 122 y 123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 202, 203, 204, 205 Y 206.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,**



ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado podrá realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios, **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, **6)** Aceptar las consecuencias establecidas en este contrato, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula ante Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra, **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Proveedor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista: 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del Proveedor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, **2)** A la aplicación al funcionario o



empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: 1) **Terminación por Incumplimiento**, El BANHPROVI sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **EL PROVEEDOR**, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Si **EL PROVEEDOR** No entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El BANHPROVI de conformidad con lo que estipula el presente contrato; (ii) Si **EL PROVEEDOR** No cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o (iii) Si **EL PROVEEDOR** a juicio de EL BANHPROVI, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Novena de este Contrato; (iv) La disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de EL PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; **De parte del BANHPROVI** por incumplimiento de los periodos de pago, atrasos, moras, sanciones y mal uso de las instalaciones, ética profesional, valores. 2) **Terminación por Insolvencia**: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a EL PROVEEDOR de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. 3) **Terminación por Conveniencia**: (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a EL PROVEEDOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es



por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los servicios que estén por recibirse durante el mes de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a cancelar el balance restante y se pague a EL PROVEEDOR la factura por los servicios brindados 4) **El PROVEEDOR y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** podrán terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor, salvo que los herederos o socios ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna. 5) **El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes** o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez concluido el contrato, EL PROVEEDOR procederá de la siguiente manera: pondrá inmediatamente a disposición de **BANHPROVI** los documentos que hubiere estado custodiando y administrando, será responsabilidad de **BANHPROVI** el traslado de estos a sus instalaciones. Los documentos serán entregados a **BANHPROVI** siempre y cuando no adeude suma alguna por los servicios devengados.

DÉCIMA OCTAVA

CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos, documentos y procedimientos utilizados para la prestación del servicio de custodia que hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS: En cumplimiento del deber legal que le asiste a **BANHPROVI** en relación con la cooperación de la prevención y control sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL PROVEEDOR declara que su patrimonio y las fuentes



económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL PROVEEDOR o alguno de sus empleados, administradores, y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), o de otra igual o similar naturaleza, de Carácter nacional o internacional o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y con previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD: Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


EDWIN ARAQUE BONILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
DNI 0319-1955-00179




LUIS FERNANDO GOMEZ RAMOS
GERENTE GENERAL DE HUMANA
S. DE R. L.
CARNET DE RESIDENCIA. 01-31608-
2011-00007



